



Radicado ANM No: 20181200266121

Bogotá D.C, 20-06-2018 18:04 PM

Señora

ALBA LUCIA PORRAS SUAREZ

Dirección: Calle 15 No. 12-14 Edificio Torre 6 Oficina 404

País: COLOMBIA

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: Obligaciones títulos mienros

En atención a su solicitud, presentada mediante radicado 20189030369042, ante el Punto de Atención Regional Nobsa, y remitida por dicha dependencia a esta Oficina, a través de la cual reitera una serie de inquietudes relacionadas con las obligaciones emanadas de los títulos mineros, nos permitimos dar respuesta en los términos que a continuación se exponen, destacando que los postulados normativos sobre los cuales corresponde a esta oficina interpretar y conceptuar son de carácter general y abstracto, para que la dependencia a quien corresponde la toma de decisiones efectúe la aplicación de los mismos, la cual surge de la relación lógica de la situación particular, específica y concreta con la precisión abstracta e hipotética de la ley, operación denominada *subsunción*, en la que el caso que se analiza deberá resultar de las condiciones fácticas y los elementos normativos constitutivos del caso particular y concreto y en ese sentido adopte las decisiones a que haya lugar.

- **Lo consultado**

1. Solicito respetuosamente, se indique en forma clara y puntual, en que momento puede llegar a considerarse que un titular minero se encuentra al día o a paz y salvo en el cumplimiento de obligaciones para efectos de viabilizar un trámite administrativo donde se exige dicho condicionamiento, como por ejemplo una cesión de derechos, de área, prorrogas de etapa, renuncia del título, prorrogas del contrato o derecho de preferencia.
2. En consecuencia de lo anterior, se aclare en forma individualizada y sustentada, cual es la posición o lineamiento jurídico que tiene adoptado la autoridad minera para cada una de las obligaciones derivadas de los títulos mineros, que le permiten a sus profesionales determinar en cada una de ellas, que la obligación se encuentra cumplida por su titular, y que por lo tanto permite viabilizar cualquiera de los trámites administrativos donde se exige la verificación de este requisito.



Radicado ANM No: 20181200266121

3. En caso de no existir posición o lineamiento jurídico, se logre su elaboración en el menor tiempo posibles y se me envíe copia del mismo.

Dada la similitud de los interrogantes, se emite una respuesta unificada a los mismos como a continuación se expone:

Resulta importante en primera medida, establecer que el punto de referencia para determinar los plazos con que cuenta un titular minero para dar cumplimiento a algunas de las obligaciones a su cargo, lo determina la fecha de perfeccionamiento del título minero, pues a partir de allí se empiezan a contar las anualidades respectivas, por su parte otras de las obligaciones cuentan con un término establecido en la ley para su cumplimiento.

Así las cosas, se tienen las siguientes obligaciones:

- De tipo económico

Canon superficiero

La Ley 685 de 2001 en su artículo 230, establece el deber de su pago anual y de forma anticipada¹, sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, con fundamento en las formulas establecidas en la ley. Para el efecto, en cada título minero, las anualidades se contabilizan a partir del perfeccionamiento del contrato, esto es a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Regalías

La Regalía, según lo establece el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, es la contraprestación económica que se genera sobre toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal, y consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie.

¹ Artículo 230 de la Ley 685 de 2001 – modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo.



Radicado ANM No: 20181200266121

Conforme a lo prescrito en el Decreto 145 de 1995² y el Decreto 0600 de 1996³ - por los cuales se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994⁴, el pago de las regalías debe hacerse durante los diez días hábiles siguientes a la finalización del trimestre que corresponda.

- De orden Técnico

Programa de Trabajos y Obras

El artículo 84 de la Ley 685 de 2001, señala la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras, como resultado de los estudios y trabajos de exploración, antes del vencimiento definitivo de este período, que en cada caso dependerá del conteo de las anualidades del correspondiente título minero.

Formatos Básicos Mineros

De conformidad con lo establecido en la Resolución 40558 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero Semestral, será presentado ante la autoridad minera, en la plataforma del SI MINERO, con la información correspondiente al periodo enero – junio, dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio.

Por su parte de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40042 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se modifica el literal a) del artículo 3 de la Resolución 40558 de 2016, el Formato Básico Minero Anual, será presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO dentro del periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año.

² Decreto 145 de 1995 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994. Liquidación, recaudo, distribución y transferencia de regalías derivadas de la explotación de minerales. (...) Artículo 2°. Es obligación de los explotadores de minerales, declarar ante la Alcaldía Municipal del área de explotación, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, la cantidad de mineral obtenido, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo y liquidar en el mismo documento la regalía que le corresponda pagar de acuerdo con la producción declarada, el precio base del mineral para la liquidación de regalías fijado por el Ministerio de Minas y Energía y el porcentaje establecido en la Ley 141 de 1994. Además de las sanciones penales a que haya lugar, los beneficiarios de títulos mineros que contravengan lo dispuesto por este artículo estarán sujetos a las sanciones establecidas en el Capítulo VIII del Código de Minas.

³ Decreto No. 0600 de 1996 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994 en lo que se refiere al recaudo, distribución y transferencia de las regalías derivadas de la explotación de carbón, metales preciosos y concentrados polimetálicos. (...) Artículo 4°. - Obligación de declarar. Toda persona natural o jurídica que explote carbón mineral de propiedad nacional, a cualquier título, está obligada a presentar ante ECOCARBON, directamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de carbón, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando la regalía que le corresponde pagar de acuerdo con la producción declarada, el precio del mineral para la liquidación de regalías fijado por el Ministerio de Minas y Energía y el porcentaje establecido en la Ley 141 de 1994."

⁴ La Ley 141 de 1994 fue modificada por el Acto Legislativo 5 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.134 de 18 de julio de 2011, Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones



Radicado ANM No: 20181200266121

- De orden ambiental

Licencia ambiental

De conformidad con lo señalado en el artículo 205 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, el titular minero deberá acreditar la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Así pues, a partir del perfeccionamiento del correspondiente título minero, se contarán las anualidades respectivas, debiendo el titular acreditar la licencia ambiental, una vez inicie la etapa de construcción y montaje y en adelante.

- De orden legal

Póliza

El artículo 280 de la Ley 685 de 2001, estableció la obligación para los titulares mineros de constituir una póliza de garantía de cumplimiento, al celebrarse el contrato de concesión minera la cual deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, dicha garantía debe mantenerse vigente por el término del contrato, sus prórrogas y por tres años más.

- Seguridad e Higiene Minera

El titular minero deberá cumplir con las normas y requerimientos que de conformidad con lo establecido en los Decretos 035 de 1994, 2222 de 1993 y 1886 de 2015, correspondan en materia de seguridad e higiene minera, en todo tiempo.

Así las cosas, a manera de ejemplo un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de junio de 2013, ha iniciado su tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje el 15 de junio de 2018, por lo que para predicar que al 20 de junio de 2018, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, debe acreditar:

- El pago completo del canon superficiario de las tres anualidades de exploración y de las tres anualidades de construcción y montaje, pues para el 15 de junio de 2018 ya debió haber pagado la tercera anualidad de construcción y montaje que iniciaba ese día, dado que esta contraprestación económica debe pagarse de manera anticipada.
- Programa de Trabajos y Obras aprobado, dado que el mismo se debió presentar como resultado de los estudios y trabajos de exploración, antes del vencimiento definitivo de este período.



Radicado ANM No: 20181200266121

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales, siendo el ultimo presentado el del semestre 2017, y el próximo a presentar el correspondiente al periodo enero – junio 2018, dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio de 2018.
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales, siendo el ultimo el del año 2017, el cual debió presentar en el periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de 2018.
- La Licencia Ambiental, la cual debió acreditar desde el inicio de la etapa de construcción y montaje.
- Póliza minero ambiental vigente.
- El cumplimiento de las normas y requerimientos en materia de seguridad e higiene minera.

Aunado a ello el titular debe encontrarse al día en el pago de multas si se hubieren impuesto o en el pago de visitas si estas se hubieran realizado en vigencia de la Ley 1382 de 2010, como en cualquier otra obligación o requerimiento que en el caso particular corresponda.

En este sentido dependerá del momento en que solicite el trámite que corresponda, a saber cesión de derechos⁵, de área, prorrogas de etapa⁶, renuncia del título⁷, prorroga⁸, que se pueda determinar el

⁵ En la cesión de derechos, la Ley 685 de 2001 determina que "Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.", por lo que la autoridad minera tiene hasta este momento para verificar que el titular minero se encuentre al día.

⁶ Para las solicitudes de prórroga de etapa el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, señala que "Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior."

⁷ Ley 685 de 2001 - **Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. (...). **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

⁸ Ley 685 de 2001 - **Artículo 77. Prórroga y renovación del contrato.** Antes de vencerse el período de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. En lo relativo al principio de favorabilidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 357 de este código.

Ley 1753 de 2015 - **ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y **encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato**, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.

En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo



Radicado ANM No: 20181200266121

cumplimiento de las obligaciones, debiendo el titular minero acreditar su observancia según los términos previstos en la ley y de acuerdo a las anualidades contractuales.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en la cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. Y que en tratándose de casos particulares y concretos, será la dependencia a quien corresponda la toma de la decisión la que determine lo pertinente.

Atentamente,



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)
Copias: (0).
Elaboró: Adriana Motta Garavito. – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: NA
Fecha de elaboración: **12-06-2018 16:22 PM**
Número de radicado que responde: 20189030350722
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.
Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.